

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Sres. Asistentes:

**Presidenta:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Armisen Pedrejón

**Vicepresidente:** D. Mario Simón Martín

**Vocales:**

D. Miguel Abia Lozano  
D. Jesús Sevilla Rozas  
D. Miguel Ángel Blanco Pastor  
D. Jorge Llanos Martín  
D. Juan Antonio Marcos García  
D. Álvaro Bilbao Torres  
D<sup>a</sup>. Carolina Nuria Gómez López

**Interventora:** D<sup>a</sup>. Inmaculada Grajal Caballero

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. Rosa de la Peña Gutiérrez

Se halla presente la **Gerente** del Consorcio, D<sup>a</sup>. Mercedes Cofreces Martín.

En la Sala de Diputados del Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, siendo las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se reúnen los señores arriba relacionados, para celebrar sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Palencia, convocada por la Presidenta para día y hora.

Abierto el acto por la Presidencia se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes Acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración del Consorcio el día 12 de Julio de 2019.

## **2.- RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO Y ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

Visto el expediente de referencia, y atendido que, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2019, entre otros extremos, acordó:

PRIMERO.- Aprobar los documentos que conforman las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios del Complejo ambiental de Palencia CTR e instalaciones anexas: Estudio de viabilidad económico financiero y Anteproyecto de explotación del servicio.

SEGUNDO.- Someter al trámite de información pública, por un plazo de un mes, en el Perfil del contratante de la Plataforma de Contratos del Sector Público, la decisión de este órgano de contratación de sustitución del Estudio Viabilidad por el Estudio de Viabilidad económico-financiera; el Estudio de Viabilidad económico- financiera y Anteproyecto de explotación del servicio y de las obras necesarias.

El anuncio de aprobación inicial se publicó en el Perfil de Contratante del Consorcio, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 9 de mayo de 2019 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62 de fecha 24 de mayo de 2019.

Con fecha 7 de junio de 2019 se presenta escrito de alegaciones por D. Josu Basauri Gutiérrez, en representación de la empresa URBASER, al “Anteproyecto de Explotación del Complejo Ambiental de Palencia y Estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de tratamiento de residuos” alegando en síntesis lo siguiente:

- No se consideran los sobrecostos derivados del período transitorio en el que coexisten la operación y las obras de remodelación.
- Toneladas a gestionar muy superiores a las actuales: más de un 14%
- Incremento de la producción de energía (y sus ingresos) por encima del máximo que puede dar el motogenerador instalado en el CTR.
- Infravaloración de las inversiones en maquinaria (fundamentalmente maquinaria móvil): muy por debajo de los precios de mercado.
- Infraestimación de los costes salariales del personal que actualmente presta sus servicios en el CTR y que será objeto de subrogación: diversos pluses no contemplados, sin su antigüedad ...
- No se está considerando la subrogación del personal técnico con dedicación parcial a este servicio.
- La nota técnica de la Junta de Castilla y León considera la fracción orgánica selectiva como tipología SANDACH: no se han contemplado ni inversiones específicas ni sus costes operativos asociados a esta consideración por parte de la Junta.
- Infravaloración de los costes de mantenimiento de las instalaciones: sólo se contempla el mantenimiento de las instalaciones nuevas planteadas, no se considera nada para las instalaciones que ya hay y que se mantienen en el CTR en el Anteproyecto planteado. Este hecho se ve agravado por el hecho de que se trata de equipamiento con más de 12 años en la actualidad que deberá



permanecer operativo por otros 10 años más.

Con fecha 19 de julio de 2019, la Gerente del Consorcio emite el siguiente informe:

*“Con fecha 7 de junio de 2019 y registro de entrada nº 2019-E-RC45 se ha presentado en este Consorcio un escrito por parte de la empresa Urbaser, S.A, que recoge una serie de alegaciones relativas a los documentos de “Anteproyecto de Explotación del Complejo ambiental de Palencia” y “Estudio de Viabilidad económico-financiera del servicio de tratamiento de residuos” que integran las actuaciones preparatorias del expediente de contratación 12/2019, y que han sido sometidos a información pública a través del Perfil del Contratante de este Consorcio, por el plazo de un mes.*

*A continuación, se hacen las siguientes consideraciones respecto a las alegaciones presentadas:*

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

*En primer lugar y de forma genérica se destaca lo siguiente:*

*A) El anteproyecto es un documento de dimensionamiento técnico y económico, que soporta, en términos globales, la viabilidad económico-financiera de la concesión durante el periodo de contrato.*

*El Anexo a 8.17 “Balance económico 2020-2029” calcula el canon anual (€/t) para cada año, como diferencia entre costes e ingresos anuales de explotación, para la empresa adjudicataria. Como se puede comprobar el canon anual de la tabla oscila entre los 44,22 €/tn del año de inicio (año 2020), y con el que se fija el canon de licitación, hasta el valor mínimo de 40,70 €/tn, que se da en el último año de contrato (año 2029).*

*B) Esta diferencia entre el canon de partida de 44,22 €/tn, sobre el que se licita, y que se mantiene como precio del contrato a lo largo de la vida de la concesión, y el resto de cánones calculados para años sucesivos de contrato (en todos ellos por debajo), permiten al adjudicatario disponer de margen suficiente a su favor, para absorber otros costes en caso de producirse, como los que se mencionan en el escrito de alegaciones. Apuntar además, que en el Anteproyecto, se ha contemplado un interés del 2,94% para el cálculo de los costes financieros asociados a las inversiones. Actualmente, y basado en datos reales, hay empresas que incluyen en ofertas para licitaciones de similares características a la que nos atañe en el presente documento, un interés menor al establecido en el Anteproyecto.*

*Por lo que se concluye que los documentos sometidos a información pública soportan la viabilidad técnica, económica y financiera del servicio diseñado.*

*C) Durante el periodo transitorio en el que coexisten la operación y las obras, será la empresa licitadora la que proponga la mejor solución posible en base a su experiencia y conocimientos, y con reducido o nulo impacto económico. En todo caso, en el periodo transitorio de obras no se contemplará ninguna penalización por rechazos (aspecto éste que se contemplará en los pliegos).*

*Por tanto, le compete a los licitadores definir, como parte de su proposición, y en base a sus conocimientos y experiencia en la materia, el programa de trabajo y adecuación de la planta, y su calendario previsto dentro del plazo máximo otorgado que se establecerá en los pliegos (se contemplan 18 meses desde el inicio del contrato).*

*D) El canon de partida se ha establecido tomando como escenario de diseño de la planta, la cantidad anual máxima de toneladas a tratar, de la serie de años previstos para el contrato, es decir,*

para la cantidad de toneladas del año 2029. Y sobre este dimensionamiento o capacidad técnica se han establecido las necesidades de la planta y los costes asociados; además, es importante destacar que se ha contemplado la mayor cantidad de toneladas de entrada únicamente para el cálculo de costes, ya que para obtener los ingresos y, consecuentemente el balance económico de la explotación que determina el canon de referencia para la licitación (€/tn), se ha realizado el ejercicio contrario, es decir, contemplar la cantidad de toneladas de entrada menor de todas las estimadas para los años de contrato; aspecto éste que redundará en un mejor balance económico para el adjudicatario.

Partiendo de esta base, se ponen como ejemplo las 70.000 tn de referencia contempladas en los pliegos del actual contrato del CTR de Palencia, licitado en el año 2008; siendo las toneladas de diseño del presente anteproyecto de 68.776 tn. para las cuales se calcula el canon base de licitación. Finalmente, los documentos sometidos a información pública sustentan una contratación de concesión de servicios en la que una menor entrada de residuos será asumida bajo riesgo y ventura del contratista, sin que ello pueda suponer motivo para alegar desequilibrio económico-financiero alguno.

E) Y como consideración general última, destacar que los cálculos aportados en ambos documentos y que soportan tanto el canon de licitación, como el estudio de viabilidad económico financiera del servicio, están en concordancia con otras licitaciones actuales de la misma naturaleza y dimensionamiento.

## **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

### **1. No se consideran los sobrecostes derivados del período transitorio en el que coexisten la operación y las obras de remodelación.**

Se realizan las siguientes consideraciones, al objeto de valorar en su justa medida el periodo transitorio de adaptación de la planta a la situación objetivo definida en el Anteproyecto:

- Es posible la acumulación material recepcionado de envases durante el periodo de parada, para, posteriormente, ser procesado en la nueva línea una vez esté puesta en marcha en condiciones normales de funcionamiento. Por lo que los ingresos no se verán mermados por este concepto, según alega URBASER.

- En cuanto a la fracción RSU, con el objetivo de no acumular la fracción orgánica contenida en el flujo de RSU, existen diversas posibilidades técnicas, como establecer un tratamiento complementario durante este periodo, mediante cribado y recuperación manual sobre dicho flujo, así como la estabilización del material orgánico resultante del proceso de cara a minimizar el máximo posible la generación de rechazo. En todo caso, el periodo transitorio de obras será recogido en los pliegos a efectos de no penalizar el rechazo.

- No obstante, será la empresa concesionaria la que defina, como parte de su proposición, y en base sus conocimientos y experiencia en la materia, el calendario y programa integrado de adecuación de la planta, con las distintas ampliaciones, sustituciones y remodelaciones; con lo que el diseño operativo en este periodo le compete a la empresa, con una limitación para el funcionamiento completo no superior a 18 meses.

### **2. Toneladas a gestionar muy superiores a las actuales: más de un 14%**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Para la previsión de entradas del primer año de contrato (2020) se ha partido de las mejores estimaciones disponibles, si bien, el efecto de las nuevas 3.500 tn asociadas al flujo RDA impacta de manera directa en la comparativa con las toneladas recibidas los últimos años de explotación. Este nuevo flujo que recibirá la planta está contemplado dentro de las nuevas líneas de recogida que

prevé poner en marcha el Consorcio, al respecto de residuos comerciales/industriales asimilables a urbanos, u otras recogidas selectivas como materia orgánica de grandes productores, etc. Del mismo modo fue considerado, en el año 2008, un flujo de entrada de la recogida selectiva provincial (de envases ligeros), que no se produjo hasta finales de 2010.

Es por ello que no se considera un sobredimensionamiento en las entradas contempladas en anteproyecto, sino un dimensionamiento nuevo, para el que debe estar preparada la planta, y en el que no solo se definen las toneladas estimadas de RDA de entrada, sino también los costes asociados a su tratamiento; por lo que en caso de una entrada inferior, los costes también serán inferiores: menor necesidad de trabajo de línea (con la consiguiente reducción de costes operativos), la menor cantidad de material dirigido a rechazo (con la consiguiente reducción del coste asociado al vertido), la menor necesidad de plantilla equivalente por reducción de turno de trabajo (con la consiguiente reducción del coste asociado al personal), etc.

- En el Anteproyecto se considera una estimación de toneladas de entrada como parámetro de diseño del proceso, de manera que en cualquier caso exista capacidad de tratamiento para procesar en las mejores condiciones posibles el total de toneladas a tratar. Partiendo de esta base lógica de diseño de todo anteproyecto, los cálculos económicos de costes se establecen con dichos valores de diseño, y los ingresos con la menor entrada y recuperación (es decir la peor situación para la empresa); con lo que el balance económico se ha establecido en las condiciones más desfavorables de costes (los más altos) e ingresos (los más bajos) para las empresas licitadoras.

Por otra parte se señala como referencia que en el año 2008 para la contratación de este servicio, se estimaron 70.000 tn , siendo las toneladas de partida del presente anteproyecto para el año 2020 de 68.776 tn.

- En todo caso, los documentos sometidos a información pública, sustentan una contratación de concesión de servicios, en la que una menor entrada de residuos será asumida bajo riesgo y ventura del contratista, sin que ello pueda suponer motivo para alegar desequilibrio económico-financiero alguno.

### **3. Incremento de la producción de energía (y sus ingresos) por encima del máximo que puede dar el motogenerador instalado en el CTR.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Efectivamente, en la página 25 del Estudio de Viabilidad se indica que la capacidad máxima actual del motogenerador es de 4.000 kW. En la página 98 del Anteproyecto existe un error de redacción, al indicarse que la capacidad máxima es de 5 millones de kW. De esta forma, tal y como se recoge en el escrito de alegaciones de Urbaser, a partir del año 2023 (en el que se prevé la entrada en funcionamiento de la desgasificación de la actual celda en explotación del depósito de rechazos del CTR de Palencia) se estima una producción eléctrica de 4.924.424 kWh, que no puede ser generada por el motor actual. Es por ello que la generación a partir del año 2023 se limita a la capacidad máxima del motor con una disponibilidad media del 91% de 4.000 MWh/año. En todo caso, siempre podrá ser objeto de inclusión en la solución técnica de sellado y apertura de nueva celda, la dotación de un nuevo motogenerador con capacidad suficiente para aprovechar el 100% de la producción eléctrica generada.

En este sentido, el canon de partida de la licitación no se ve afectado, ya que tal y como recogen los documentos expuestos a información pública, el canon establecido de base en el concurso



corresponde al resultante del primer año de explotación 2020, siendo necesario recalcar que en dicho año inicial no se contempla la entrada en funcionamiento de la desgasificación de la actual celda y por tanto tampoco los ingresos asociados a la generación eléctrica resultante de su valorización, por lo que a partir del año 2023 se tendrán ingresos adicionales a los contemplados en el precio base de licitación.

#### **4. Infravaloración de las inversiones en maquinaria.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Respecto a los precios de los separadores ópticos, se trata de un error de redacción en la tabla de inversiones recogida en el Anexo A.7.7.:

- Donde se dice Separador óptico 1400 (con caja de vuelo), debe decir Separador óptico 1600 (con caja de vuelo).
- Donde se dice Separador óptico 1000 (con caja de vuelo), debe decir Separador óptico 1200 (con caja de vuelo).
- Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1400), debe decir Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1600).
- Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1000), debe decir Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1200).

Se reitera que se trata de un error de redacción, y que en todo caso los precios recogidos para ambos equipos, elementos e instalaciones accesorias son acordes a las características de los equipos solicitados (2 uds. x 1.600 mm y 1 ud. x 1.200 mm).

#### **5. Infraestimación de los costes salariales de personal.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Tras las aportaciones recogidas en el escrito de alegaciones, se han revisado los datos incorporados en el Anteproyecto, habiendo detectado errores de transcripción en la tabla retributiva de personal anexa en la página 196 del Anteproyecto, que recoge los distintos conceptos retributivos (actualizados) de cada categoría o función profesional del personal a subrogar. Errores que han sido subsanados.

- También se han revisado las categorías profesionales de carretillero especialista, palista-alimentación, operario de compostaje, operario biometanización, así como el resto de puestos, corrigiendo los costes en los casos procedentes (carretillero especialista, peón, operario bio y compostaje, alimentación/prensista).

- Para el cálculo del coste de personal, se ha tenido en cuenta el coste empresa aportado en marzo de 2019 por la actual empresa concesionaria (página 197 del Anteproyecto), incorporando los complementos personales consolidados. Se ha corregido un complemento personal consolidado.

- En el escrito de alegaciones se pone de manifiesto que el Anteproyecto plantea incrementar la plantilla actual, sin embargo, señalar que el incremento de plantilla contemplado para el nuevo contrato corresponde únicamente a los cuatro administrativos a medio turno para las estaciones de transferencia, trabajos que en el actual contrato está subcontratado por la actual empresa concesionaria; no considerándose ningún incremento de plantilla adicional.

- El personal técnico con dedicación parcial al servicio de la empresa explotadora actual (compartido con otros servicios) está integrado en la partida de gastos generales, tal y como se recoge en la página 111 del Anteproyecto.

## 6. Costes de amortización EETT.

Se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto a las inversiones recogidas para la EETT de Osorno de una nueva prensa estática y transfer, el escrito de alegaciones manifiesta la necesidad de un semirremolque portacontenedores con gancho para la transferencia, valorado en 58.000 € en el escrito de alegaciones. Esta necesidad, en caso de producirse, se verá soportada por el margen económico al que se hace referencia en el punto A de las Consideraciones Generales del presente documento.

- Respecto a los precios considerados para palas cargadoras, barredora, compactador pata de cabra, pala de cadenas, camión portacontenedores, etc., se realizan las siguientes consideraciones:

- De forma general para equipos y maquinaria se han tomado precios de referencia de proveedores. En todo caso, puede haber discrepancias en algunos equipos móviles a los que se hace referencia en el escrito de alegaciones, sin embargo, se considera que, de igual forma se contrarresta con otros precios dimensionados al alza (como sucede en los equipos fijos). Además, estos precios están tomados de catálogo de proveedores contrastados que, de forma general, son superiores a los precios finales que soportan las empresas de tratamiento.

Por todo ello, se considera que, en la cuantía global de inversión contemplada en el anteproyecto, se asegura la viabilidad económica del mismo.

o Por otra parte, los precios de la maquinaria móvil son acordes con los modelos planteados y, en todo caso, con su vida útil, y por tanto, con los costes de amortización anual. Por tanto, en el anteproyecto se pueden identificar precios de maquinaria móvil más bajos (pero siempre referidos a los modelos considerados), que se traducen en costes de amortización anual parecidos o incluso superiores, al estar referidos a una menor vida útil que los modelos más caros.

- Respecto a los semirremolques en actual uso (8 unidades) con 14 y 15 años de antigüedad: se contempla como inversión inicial la renovación de 3 semirremolques y 2 cabezas tractoras. Si se evidencia, en el transcurso del contrato, una mayor necesidad de renovación, esta quedará absorbida por el margen de balance económico a favor de la empresa, según lo especificado en el punto A de las Consideraciones Generales.

## 7. Costes de personal EETT.

Se realizan las siguientes consideraciones:

- En la página 7 del escrito de alegaciones apartado Costes de Personal (c), se hace referencia a que el anteproyecto contempla la apertura de las EETT durante 7 días a la semana 8 horas al día, exceptuando festivos.

En este caso, se trata de una errata del Anteproyecto, ya que la apertura de las EETT se realiza en horario de media jornada, tal y como se pretende mantener en la nueva contratación, por lo que se considera que está bien dimensionado el número de personal administrativo necesario.

Si bien, es necesario poner de manifiesto que este error afecta al cálculo de los costes asociados a la operación de las estaciones de transferencia, en las que se había contemplado el coste asociado a un turno completo de trabajo, lo que llevaría a un sobredimensionamiento del coste asociado a este concepto, por lo que se ha procedido a subsanar dicho error llevando el coste operativo de las EETT a medio turno.

- Por otro lado, la organización del punto limpio de Aguilar de Campoo se realizará, al no estar anexa a la transferencia, de forma independiente, y no implicará duplicación del coste de personal asignado a la ET.

#### **8. Costes CTR. La nota técnica de la Junta de Castilla y León considera la fracción orgánica selectiva como tipología SANDACH.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- En la actualidad, el CTR de Palencia no recibe fracción orgánica recogida selectivamente ni se encuentra planificada su implantación.

Si bien, llegado el momento en el que se implante la recogida selectiva de fracción orgánica, se tendrán en cuenta las consideraciones legales aplicables de cara seleccionar la mejor solución técnica disponible para su cumplimiento, de forma adicional a lo establecido en el actual Anteproyecto, en caso de que fuese necesario.

#### **9. Costes de operación. Infravaloración de los costes de mantenimiento de las instalaciones.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- En el Anteproyecto se ha contemplado un % de mantenimiento del 3,3% en equipos fijos y 3,6% en equipos móviles que, efectivamente, se aplica solamente sobre la nueva inversión prevista. Sin embargo, en el dimensionamiento de ese porcentaje, se ha tenido en cuenta la maquinaria fija y móvil actualmente instalada, de manera que el presupuesto total estimado absorbe las necesidades de mantenimiento de toda la maquinaria y equipos: los ya instalados y los de nueva adquisición.

#### **10. Costes de operación. Plan de vigilancia ambiental.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- El coste asociado al cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental de las instalaciones, valorado en el escrito de alegaciones en 21.500 €, se incluye en la partida de gastos generales.

#### **11. Costes de operación. EDAR.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- El coste de operación de la EDAR está recogido de precios medios de instalaciones de características similares. En cualquier caso, en cuanto a la producción de lixiviados estimada en Anteproyecto, es necesario destacar que se ha sobreestimado la generación, considerando únicamente del Vertedero una generación de 12.775 m<sup>3</sup>; mientras que en la actualidad la generación de lixiviados procedentes del Vertedero y Biometanización ronda los 8.000 m<sup>3</sup>. Por tanto, se considera que el coste asociado al tratamiento de lixiviados es acorde a la realidad.

#### **12. Costes de operación. Canon de rechazo.**

Se realizan las siguientes consideraciones:



- Los costes asociados a la gestión del rechazo integran tanto el impuesto de vertedero como otros costes: combustible y conductor del CTR a depósito de rechazo (instalación anexa a la planta).

### **13. Costes de operación. Material no tratado en biometanización durante parada y gestión de inertes pesados del digestor.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- El coste asociado a la gestión del material inerte pesado retirado del digestor dependerá de la propuesta ofertada por cada licitador, dejándose abierta a distintos planteamientos según su experiencia y conocimientos en la materia; y considerando, en caso de producirse, el no cómputo como rechazo, al tratarse de una operación de mantenimiento y limpieza, necesaria para el funcionamiento de la planta.

### **14. Responsabilidades del contratista mantenimiento post-clausura actual vertedero en explotación.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Efectivamente, las responsabilidades del contratista serán únicamente por el periodo contractual definido.

### **15. Ingresos totales pago en líneas de EELL y RSU.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

Los ratios de recuperación de ambas líneas son acordes a valores de instalaciones similares que se encuentran actualmente en funcionamiento, habiendo instalaciones que alcanzan valores superiores a los establecidos en el presente Anteproyecto, lo que conllevaría unos mayores ingresos por selección y menores costes operativos (rechazo), lo que sería a favor de la empresa adjudicada.

Los valores incluidos en Anteproyecto se consideran valores alcanzables atendiendo al elevado grado de automatización de la línea, contrastados por valores de recuperación reales en líneas similares.

## **CONCLUSIONES**

Tras el análisis del escrito de alegaciones presentado por la empresa URBASER, **se ACEPTAN y modifican/ actualizan los siguientes puntos** de los documentos sometidos a Información Pública:

1. Se modifica la capacidad máxima del motogenerador en la página 98 del Anteproyecto de 5 millones de kWa a 4.999 MWh/año.

2. Se modifica el texto del Anexo A7.7. del Anteproyecto (página 188), manteniendo los precios, al ser acordes con los equipos.

a. Donde se dice Separador óptico 1400 (con caja de vuelo), se modifica a Separador óptico 1600 (con caja de vuelo).

b. Donde se dice Separador óptico 1000 (con caja de vuelo), se modifica a Separador óptico 1200 (con caja de vuelo).

c. Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1400), se modifica a Cinta aceleración Sep.Ópticos (op. 1600).

d. Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1000), se modifica a Cinta aceleración Sep.Ópticos (op. 1200).

3. Se sustituye la tabla salarial de la página 196 del Anteproyecto, por la tabla salarial vigente del convenio colectivo, en la que se ha tenido en cuenta la actualización de los conceptos retributivos. Y se corrige, así mismo, la tabla de costes del personal a subrogar de la página 197 del Anteproyecto, de acuerdo a los datos exactos y complementos personales consolidados, presentados por la adjudicataria actual, en marzo de 2019.

En cualquier caso, se reitera que tal y como se recogerá en el pliego, el contratista deberá de hacerse cargo de la subrogación del personal en las condiciones que establezca el convenio en vigor incluyendo complementos consolidados que corresponda en cada caso.

Se han subsanado, por tanto, errores en el dimensionamiento de los costes salariales, habiendo pasado de un coste anual de personal de 1.204.340 € a 1.296.159 € tras la subsanación.

4. Se ha subsanado el error de redacción que afecta a la apertura de las EETT “durante 7 días a la semana 8 horas al día (1 turno)” recogidas en la página 42 y 43 del Anteproyecto, a la apertura “durante 7 días a la semana medio turno al día”; actualizando también el coste de operación de las EETT, que pasa de calcularse para un turno de trabajo completo a hacerlo para medio turno, reduciendo por tanto el coste asociado a dicha partida.

Como resumen final, si bien en la comparativa partida por partida, pudiera haber diferencias al alza o a la baja respecto a las consideraciones contempladas en el escrito de alegaciones, el resultado global se plasma en el establecimiento de un canon, el más alto de la serie temporal, y el más favorable para la empresa, que se estima capaz de asegurar la viabilidad económica del contrato.”

En virtud de lo expuesto, y en armonía con el informe de la Gerente del Consorcio citado, el Consejo de Administración por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente** las alegaciones presentadas por la empresa URBASER al Anteproyecto de Explotación del Complejo Ambiental de Palencia y Estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de tratamiento de residuos, en los aspectos que se seguidamente se detalla, y en su virtud:

1. Se modifica la capacidad máxima del motogenerador en la página 98 del Anteproyecto de 5 millones de kW a 4.999 MWh/año.

2. Se modifica el texto del Anexo A7.7. del Anteproyecto (página 188), manteniendo los precios, al ser acordes con los equipos.

a. Donde se dice Separador óptico 1400 (con caja de vuelo), se modifica a Separador óptico 1600 (con caja de vuelo).

b. Donde se dice Separador óptico 1000 (con caja de vuelo), se modifica a Separador óptico 1200 (con caja de vuelo).

c. Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1400), se modifica a Cinta aceleración Sep.Ópticos (op. 1600).

d. Donde se dice Cinta aceleración Sep. Ópticos (op. 1000), se modifica a Cinta aceleración Sep.Ópticos (op. 1200).



3. Se sustituye la tabla salarial de la página 196 del Anteproyecto, por la tabla salarial vigente del convenio colectivo, en la que se ha tenido en cuenta la actualización de los conceptos retributivos. Y se corrige, así mismo, la tabla de costes del personal a subrogar de la página 197 del Anteproyecto, de acuerdo a los datos exactos y complementos personales consolidados, presentados por la adjudicataria actual, en marzo de 2019.

En cualquier caso, se reitera que tal y como se recogerá en el pliego, el contratista deberá de hacerse cargo de la subrogación del personal en las condiciones que establezca el convenio en vigor incluyendo complementos consolidados que corresponda en cada caso.

Se han subsanado, por tanto, errores en el dimensionamiento de los costes salariales, habiendo pasado de un coste anual de personal de 1.204.340 € a 1.296.159 € tras la subsanación.

4. Se ha subsanado el error de redacción que afecta a la apertura de las EETT “durante 7 días a la semana 8 horas al día (1 turno)” recogidas en la página 42 y 43 del Anteproyecto, a la apertura “durante 7 días a la semana medio turno al día”; actualizando también el coste de operación de las EETT, que pasa de calcularse para un turno de trabajo completo a hacerlo para medio turno, reduciendo por tanto el coste asociado a dicha partida.

**SEGUNDO.- DESESTIMAR** el resto de las alegaciones por los motivos expuestos en el informe de la Gerente del Consorcio transcrito en el presente acuerdo.

**TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE** Estudio de viabilidad económico financiero y Anteproyecto de explotación del servicio, documentos que conforman las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios del Complejo ambiental de Palencia CTR e instalaciones anexas.

### **3.- DECLARAR DESIERTA Y CIERRE DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN 5/2019 “PRUEBA PILOTO RECOGIDA DE PLÁSTICOS DE USO AGRARIO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA”**

Se da cuenta por parte de la Gerente del Consorcio del informe, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 13 de mayo de 2019 fue publicada en el perfil del contratante de este Consorcio, ubicado en la Plataforma de Contratos del Sector público, la licitación para contratar, mediante procedimiento abierto, el contrato de Servicios para realizar una “Prueba piloto de recogida de residuos de plástico de uso agrario procedentes de explotaciones ganaderas de la provincia de Palencia”, cuyos datos más importantes son los siguientes:

- ❑ Presupuesto Base de Licitación: 80.000,00 euros (Sin IVA)
- ❑ Valor Estimado del Contrato: 144.000,00 euros
- ❑ Plazo de duración del contrato: 2 años (+ 1 año de prórroga)
- ❑ Precio unitario: 141,34 euros/servicio o recogida (Sin IVA)
- ❑ N° de explotaciones ganaderas de la muestra: 212
- ❑ N° de servicios (recogidas) al año: 283
- ❑ N° de cabezas de ganado: 78.305
  - o De vacuno de leche: 13.486
  - o De vacuno de carne: 12028
  - o De ovino: 52.752
  - o De equino: 39

Las necesidades a satisfacer identificadas en los pliegos, eran:

Identificación de parámetros reales de gestión: producción real del residuo; formas de almacenamiento y entrega; rutas de recogida y frecuencias óptimas; y procesos de valorización y recuperación del material plástico para su puesta de nuevo en el mercado, garantizando de esta forma la preservación del medio ambiente y la economía circular.

El plazo de presentación de ofertas, por procedimiento electrónico a través de la plataforma, concluía el 7 de junio de 2019.

El plazo ha transcurrido sin que haya existido ninguna oferta, por lo que procede la declaración de desierto, proponiéndose esta al Consejo de Administración del Consorcio como órgano de contratación, y el cierre del expediente de contratación”.

El Consejo de Administración por unanimidad acuerda:

- Declarar desierta la licitación para el contrato del servicio de recogida de residuos plásticos de uso agrario en la provincia de Palencia, con finalización del expediente de contratación.

#### **4.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO PARA EL INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE PLÁSTICO DE USO AGRARIO.**

De conformidad con la propuesta realizada por la Gerente del Consorcio, de fecha 22 de julio de 2019, que se traslada literalmente:

“Habiendo quedado desierto, el procedimiento de licitación 5/2019 para contratar, mediante procedimiento abierto, el servicio de “Prueba piloto de recogida de residuos de plástico de uso agrario procedentes de explotaciones ganaderas de la provincia de Palencia”, siendo los datos que resumen la licitación los siguientes:

1. Presupuesto Base de Licitación: 80.000,00 euros (Sin IVA)
2. Valor Estimado del Contrato: 144.000,00 euros
3. Plazo de duración del contrato: 2 años (+ 1 año de prórroga)
4. Precio unitario: 141,34 euros/servicio o recogida (Sin IVA)
5. Nº de explotaciones ganaderas de la muestra: 212
6. Nº de servicios (recogidas) al año: 283
7. Nº de cabezas de ganado: 78.305
  - o De vacuno de leche: 13.486
  - o De vacuno de carne: 12028
  - o De ovino: 52.752
  - o De equino: 39

Dadas las condiciones de cambio constante del mercado del plástico reciclado, que ha condicionado la ausencia de interés en el servicio licitado, por razones como:

- a. La competencia del plástico reciclado con los precios del petróleo (precio del plástico sin reciclar).
- b. La reducción de la demanda de plástico reciclado en el último año, debido al cierre de fronteras de los grandes mercados consumidores, como China.
- c. La saturación de la oferta nacional con plástico reciclado de primera calidad, y la bajada del precio.



d. La mala calidad del plástico ganadero, tanto por sus condiciones de limpieza, como por el tipo de plástico utilizado (plástico multicapa), que encarecen el proceso de recuperación/reciclaje.

Lo que ha determinado que el mercado haya ido cambiando en los últimos dos años, pasándose:

- Del plástico que tenía un valor económico para el recuperador, y que pagaba por él, al plástico que tenía un coste en su recuperación (situación contemplada en la licitación).
- Del plástico que tenía un coste y un mercado para ser vendido como granzas de plástico recicladas, al plástico con un coste pero sin posibilidad de venta; lo que genera un problema a la empresa licitadora, que tiene que almacenarlo sin posibilidad de eliminación (situación no contemplada en la licitación).

En unos meses de cambio nos enfrentamos a una situación bien distinta: a la necesidad de retirar el residuo de plástico que lleva esperando en las 212 explotaciones ganaderas de la provincia, su retirada y gestión, pero sabiendo que la gestión ya no es viable hacerla como recuperación (no existe demanda de mercado).

Por lo que se trata de definir un nuevo modelo de gestión en los pliegos, que contemple una solución alternativa (almacenamiento/ tratamiento/ eliminación/ ...), y una valoración económica, para determinar, en su caso, un nuevo presupuesto y precio unitario de licitación.

Haciéndose necesario, para asegurar una nueva licitación, utilizar el mecanismo al que remite el artículo 115 de la LCSP, sobre "Consultas Preliminares del Mercado", objeto de:

*"Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta el órgano de contratación publicará en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará ésta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Así mismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados".*

*Por ello, se propone a continuación:*

*A) Los operadores económicos propuestos para la consulta:*

*Se han seleccionado atendiendo a los siguientes criterios:*

- Gestores de residuos con código LER 020104 y LER 150102 (códigos de los residuos de plástico que se pretenden gestionar).
- Proximidad al ámbito geográfico del servicio a contratar (provincia de Palencia), con el objetivo de reducir costes de recogida y transporte.

*Siendo las empresas operadoras que configurarían la consulta las siguientes:*

- 1) PLÁSTICOS MAGONSA, S.L
- 2) RECICLAJE Y MEDIO AMBIENTE PALENCIA, S.L
- 3) CONTENEDORES CASTRO, S.L
- 4) RECECOCYL, S.L

*B) Información a Consultar:*



**1. ¿Existe demanda para los siguientes residuos?**

a) plásticos procedentes del ensilado de forraje: plástico film polietileno de baja densidad grueso.

SI NO

b) plásticos procedentes de empacado: plástico film polietileno de baja densidad estirable

SI NO

c) Cuerdas de prolipopileno procedentes del empacado de paca y forraje

SI NO

d) Envases de plástico procedentes de actividades ganaderas, que no sean residuos peligrosos.

SI NO

**2. Si existe mercado y para cada uno de los apartados anteriores**

¿en qué condiciones?

¿con qué precios unitarios? (euros por tonelada)

- recogida y transporte

- recuperación / valorización

**3. Si no existe mercado**

¿cuál es la alternativa para cada residuo de plástico?

¿cuál sería su coste unitario (euros por tonelada)? desglosado según conceptos:

- recogida y transporte:

- tratamiento:

- otros, a indicar:

Para la estimación de costes unitarios, se adjunta una tabla con la ubicación de las 212 explotaciones ganaderas, tipo de ganadería y tamaño (nº de cabezas).

La consulta será realizada a través del perfil del contratante del Consorcio, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y tendrá una duración de 15 días naturales a partir de su publicación.”

El Consejo de Administración por unanimidad, acuerda:

- Iniciar las consultas preliminares de mercado que servirán para el nuevo expediente de licitación de contratación del servicio de recogida de residuos plásticos de uso agrario en la provincia de Palencia

**5.- APROBACIÓN DEL IMPORTE POR LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS MIEMBROS QUE NO DISPONGAN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.**

La Presidenta del Consorcio presenta la siguiente propuesta para su aprobación, del siguiente tenor literal:

“El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, disponen una serie de reglas y condiciones para que los miembros de la Corporación puedan desempeñar su cargo con dedicación exclusiva o parcial y percibir determinadas indemnizaciones.

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos del Consorcio para la Gestión medioambiental y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, las sesiones ordinarias del Consejo de Administración serán de al menos cuatro al año.

Habida cuenta del grado de dedicación y responsabilidad que corresponde a los miembros del Consejo de Administración, se propone a este órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer la percepción de asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio por importe de 75 euros cada sesión, para los miembros del mismo que no tengan dedicación exclusiva ni parcial en las Administraciones consorciadas, esto es, Diputación y Ayuntamiento de Palencia,

Segundo.- Las asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones se mantendrán inalteradas durante el mandato corporativo. A través de las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán establecerse limitaciones de gasto con carácter general en las percepciones por asistencia a estas sesiones.

Tercero.- Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados por el ejercicio del cargo y las comisiones de servicio encomendadas, devengándose asimismo los gastos de locomoción por las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte desde su localidad de residencia, cuando no sea la capital de la provincia.

Estas indemnizaciones se percibirán en las condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el RD 462/2002, de 24 de mayo, quedando asimilados los miembros de la Corporación al personal del Grupo 1 del Anexo I, con la particularidad de que por alojamiento y gastos de viaje en medios de transporte público se abonará el importe del gasto efectivo, previa justificación documental.

Cuarto.- El presente acuerdo producirá efectos desde el día de su adopción.

Quinto.- Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la página web del Consorcio, según dispone el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

De conformidad con la propuesta de la Presidenta, de fecha 25 de julio de 2019, intervenido y conforme por la Interventora del Consorcio, el Consejo de Administración tras votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Establecer la percepción de asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio por importe de 75 euros cada sesión, para los miembros del mismo que no tengan dedicación exclusiva ni parcial en las Administraciones consorciadas, esto es, Diputación y Ayuntamiento de Palencia, que producirá efectos desde el día siguiente a su adopción.

**Segundo.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consorcio.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las diez horas treinta minutos, extendiéndose la presente acta de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidente, de lo que como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo.: Mª Angeles Armisén Pedrejón

